MODIFICATORIO No. 2 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025		
Contrato No.	**2026 06 0019**	**Fecha Contrato:**	
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR		
NIT:	892.399.999-1		
Contratista:	**UNION TEMPORAL NUTRIR**		
NIT:	**902038974–5**		
Rep. Legal:	**ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ**		
Identificación:	**C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar**		
Objeto:	**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)**		
Valor:	**(**$30.326.134.020**) MCTE** y otros impuestos a que hubiere lugar		
Plazo:	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar)		

MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 Enero de 2025, y el **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ** identificado con el número de **C.C. 1065577718 de Valledupar, Cesar**, conformado por **FUNDACION HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL FUNDADEH** con **NIT. 900437401-1" (**porcentaje de participación 97%**), y ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA DE LA SERRANIA DEL PERIJA",** con **NIT 901338788-5**, **(**porcentaje de participación 3%**),** quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACION AL ANEXO Y CONTRATO ELECTRÓNICO**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019, con **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ,** identificado con el número de **C.C. 1065577718 d**e Valledupar, Cesar.
2. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
3. Que, el contrato se encuentra en ejecución.
4. Que se hace necesario realizar unas modificaciones teniendo en cuenta lo siguiente:

a). Que, luego de la adjudicación del Contrato**,** el Departamento del Cesar para proceder a generar el Acta de Inicio del mismo, el operador deberá cumplir con los requisitos contemplados en la cláusula decima sexta. - perfeccionamiento, ejecución y legalización del anexo No 2026 06 0019**,** documentación ésta que fue recibida en ésta sectorial para el día 26 de febrero de 2026, por consiguiente, se tomó esta fecha para la suscripción del Acta de inicio.

b). Que, mediante modificatorio No 01, surgió su necesidad bajo las recomendaciones y lineamientos de

MODIFICATORIO No. 2 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA.

c). Que, en su diseño original, la **Cláusula 3, numeral 3.1**, del contrato No 2026 06 0019**,** previó la entrega de un anticipo equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para apalancar el inicio de actividades, tales como contratación de personal y compra de materia prima.

d). Que el día 03 de marzo de 2026, el representante legal de la **Unión Temporal NUTRIR, el Sr. Alberto Mario Polo de la Hoz,** radicó una solicitud formal, manifestando de manera expresa y voluntaria su renuncia al derecho de anticipo, el cual se encuentra estipulado en la clausula forma de pago.

e). Que, en la solicitud, la cual se adjunta a la presente justificación, el contratista garantiza contar con la solidez financiera para ejecutar el objeto contractual desde el primer día sin requerir el desembolso previo de fondos públicos.

Que, la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA se basa en lo siguiente:

- **Garantía de Continuidad:** El contrato estipula explícitamente en la Cláusula 3.1 (Notas) que la entrega del anticipo **"**no constituye ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución". Por lo tanto, su renuncia no vulnera la prestación del servicio ni el cumplimiento de las metas nutricionales.
- **Capacidad Operativa:** El contratista asume la totalidad de la carga financiera inicial (compras locales, logística y pago a manipuladoras), lo cual demuestra una solidez que favorece la estabilidad del programa PAE en los 12 municipios de la Zona Norte.
- **Simplificación Administrativa:** Se elimina la necesidad de constituir una **fiducia o patrimonio autónomo**, requisito exigido por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y contemplado en el contrato original para el manejo de anticipos. Esto reduce los costos de comisión fiduciaria para el contratista y la carga de seguimiento para la supervisión.

De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una **MODIFICACION** al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0019,** con relación a la forma de pago.

Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica

el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

> *"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (…)".*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

MODIFICATORIO No. 2 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"[2].

Que la interventoría externa y la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación, avala y considera viable la modificación del contrato, es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para así continuar con las entregas contempladas y dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que se adjunta el acta de justificación técnica para que haga parte integral del presente documento.

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la modificación al Contrato de suministro N° 2025 06 0019, celebrado entre el Departamento del Cesar y **UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)**.

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: *Modifíquese la* **Cláusula 3 – en lo atinente a la Forma para realizar el pago***, la cual quedará así:*

Pago por Mensualidades.

Los pagos se desembolsaran por mensualidades vencidas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones alimentarios (RPS), efectivamente entregados, certificadas por el interventor del contrato designado, quien tomo como base la verificación de las certificaciones y sus anexos que expidan los rectores o directores rurales o sus delegados bajo los formatos que designe el Departamento o la UApA, a partir del cumplimento del número de raciones suministradas en cada sede educativa.

Para el primer pago, se constatará el cumplimiento de los requisitos de ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Departamento del Cesar, en especial cuando ello aplique, lo contenido en la Ordenanza No. 226 de 2021.

Se verificará y exigirá dentro de la documentación conducente a cada pago mensualizados, el paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley de todo el personal vinculado y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
Así mismo, a partir del segundo mes de ejecución se exigirá al contratista como anexo a los documentos conducentes a pago, soporte en donde se pueda verificar el pago efectivo a todo el personal vinculado con la ejecución del proyecto (manipuladoras, personal administrativo, servicios públicos de las instituciones educativas o comedores donde se preste el servicio cuando
aplique, personal de transporte y todas aquellas erogaciones que hagan parte de la prestación del servicio.)

El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del interventor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

El operador PAE contratado por el Departamento deberá cargar en la plataforma SECOP II todos los informes, actas relacionadas con la ejecución en tiempo real, será requisito previo al pago de cada mensualidad.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

MODIFICATORIO No. 2 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

Nota:

Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria de la Gobernación del Cesar.

Así mismo, para efectos del pago de las estampillas, el contratista podrá acogerse a lo estipulado en la ordenanza 226 de 26 de febrero de 2021, con el fin de autorizar el descuento de los mismos de conformidad con las condiciones y términos estipulados en la misma

CLAUSULA SEGUNDA: Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio –. (ACTA DE JUSTIFICACION Y OFICIO DE RENUNCIA DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA.)

CLÁUSULA TERCERA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato de suministro No. 2026 06 0019**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.